



AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Popayán, seis (06) de octubre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: JAVIER DARIO PALOMINO OQUENDO
DDO: LEONOR VILLABONA DE SORO
RAD: 1900131050022006-00795-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia No.026 del 16 de Abril del 2012, proferida por EL Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Popayán, se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR probada la excepción perentoria de “COBRO DE LO NO DEBIDO”, propuesta contra las pretensiones de la demanda por el apoderado judicial de la demandada, conforme a las consideraciones que sustentan el presente fallo

SEGUNDO.- ABSOLVER a la demandada señora LEONOR VILLABONA DE SOTO de todas las pretensiones formuladas por la parte demandante en este proceso y que se encuentran consignadas en el libelo introductorio.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, señor JAVIER DARÍO PALOMINO OQUENDO, como agencias en derecho se fija la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$283.350.00) Art. 19 Ley 1395 de 2010)

CUARTO: Si esta sentencia no fuere apelada, CONSULTAR ante la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, tal como lo establece el art. 69 del C.P. del T. y la S.S.”

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 16 de julio de 2013, resolvió:

“PRIMERO.- REVOQUESE la sentencia impugnada, y en su lugar DECLÁRESE que entre el señor JAVIER DARÍO PALOMINO OQUENDO, como trabajador, y la señora LEONOR VILLABONA DE SOTO, como empleadora, existió una relación



laboral por contrato de trabajo a término indefinido que se ejecutó entre el 01 de septiembre de 1995 y el 01 de noviembre de 2001, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDÉNESE a la señora LEONOR VILLABONA DE SOTO a pagar al demandante JAVIER DARÍO PALOMINO OQUENDO, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.622.276), por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones, suma que esta indexada hasta el 30 de junio de 2013. En todo caso la indexación se efectuará hasta el momento del pago efectivo y total.

TERCERO.- ORDÉNESE a la señora Leonor Villabona de Soto expedir la carta de autorización que indique fecha de terminación del contrato, nombre y cédula del trabajador, requisito para que el demandante pueda retirar las cesantías consignadas al fondo.

CUARTO.- CONDÉNESE la señora LEONOR VILLABONA DE SOTO, en COSTAS PROCESALES causadas en ambas instancias. La Sala fija como agencias en derecho, por la actuación surtida en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500), las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de las costas que efectúe la secretaría.

QUINTO.- Oportunamente, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado laboral de origen, previo registro de su salida definitiva.”

3.- La Sala de Casación Laboral, Sala de descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 04 de Febrero de 2020, determinó:

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida el dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso adelantado por JAVIER DARÍO PALOMINO OQUENDO en contra de LEONOR VILLABONA DE SOTO.

Sin costas.”

Las sumas antes descritas, deberán tenerse en cuenta en la liquidación de costas, que se realice por la Secretaría del Despacho.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

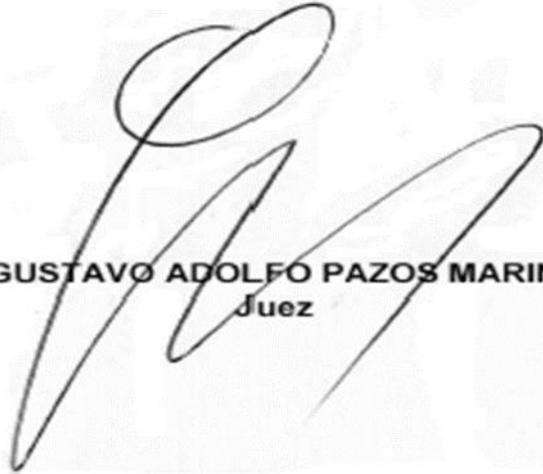


RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por, por la Sala Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán, mediante providencia del dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Por secretaría, **EFFECTUAR** la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Segunda Instancia, de la cual oportunamente se correrá traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

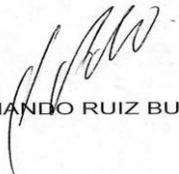


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **104** FIJADO HOY, **07 DE OCTUBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO